

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio: N° 618
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: JOHANA URUEÑA HERNANDEZ
Demandado: JORGE ORLANDO URBINA RIOS
MARIA OLGA RIOS DE URBINA
Radicado: 2021 00038 00

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia en el que se exige por vía judicial el pago de unas sumas de dinero derivadas de la obligación garantizada en el pagaré base de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio No. 178 de fecha 18 de febrero de 2021, se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor de JOHANA URUEÑA HERNANDEZ, y en contra de JORGE ORLANDO URBINA RIOS y MARIA OLGA RIOS DE URBINA.

El extremo pasivo fue notificado del mandamiento de conformidad con lo dispuesto por Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. El término para contestar la demanda estuvo comprendido entre el 18 de junio al 01 de julio de 2021, sin que la parte demandada se hayan pronunciado al respecto.

CONSIDERACIONES

1. El Título Ejecutivo.

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte nueve (9) letras de cambio, mediante las cuales los demandados JORGE ORLANDO URBINA RIOS y MARIA OLGA RIOS DE URBINA, se obligaron a cancelar una cantidad de dinero a favor de la señora JOHANA URUEÑA HERNANDEZ, documentos que cumplen con las exigencias del artículo 422 del CGP y requisitos previstos en el art. 621 y 671 del Código de Comercio, y por ende se muestra apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021), con el que se libró mandamiento de pago a favor de **JOHANA URUEÑA HERNANDEZ**, y en contra de **JORGE ORLANDO URBINA RIOS** y **MARIA OLGA RIOS DE URBINA**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaria dese el Trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

